

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de CANILES establece la Tasa de Cementerio Municipal que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/88.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, inhumaciones, exhumaciones; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 21 anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA.

Artículo 6º.- Cuota tributaria y tarifa.

*Epígrafe 1º.- Cesiones por plazo legal de nichos y parcelas:

A).-Por m2 cedido en cualquiera de los Patios del Cementerio Municipal:	142,18
B).- Por nichos cedido:	
Los núm. 1 y 2 de cada fila: .	366,40
Los núm. 3 de cada fila:	339,06

*Epígrafe 2º.- Alquiler de nichos y sepulturas por 5 años

A).- Por nicho alquilado:	38,28
B).- Por sepultura alquilada:	38,28

*Epígrafe 3º.- Permisos de construcción

A).- Construcción de panteón:	76,56
B).- Construcción de nicho:	61,25
C).- Obras de modificación de panteón, mínimo:	15,31
D).- Obras de reparación o adecentamiento en panteón, mínimo:	15,31
E).- Por inscripción losa panteón (quitar losa inscribir y volver a colocar):	15,31

*Epígrafe 4º.- Colocación de lápidas, verjas y adornos:

A) Por colocación de lápida:	22,97
B) Por colocación de cruz:	15,31
C) Por colocación de adornos, jardineras, marcos, etc.:	12,03
D) Por cada revestimiento de sepulturas, granito, etc.:	12,03
E).- Por inscripción lápida (quitar lápida, inscribir y colocar):	12,03

*Epígrafe 5º.- Registro de permutas y transmisiones:

A).- Transmisiones entre ascendentes y descendentes por m2.:	15,31
B).- Transmisiones entre ascendentes y descendentes de nicho:	15,31
C).- Transmisiones entre colaterales por m2.-	30,62
D).- Transmisiones entre colaterales por nicho.-	30,62

*Epígrafe 6º.- Inhumaciones(de cadáveres y de restos):

A).- Por inhumación, derecho de abrir y tapar hoyo sencillo y nicho:	76,56
--	-------

- B).- Por inhumación derecho de abrir y tapar hoyo doble: 114,84
C).- Por cada exhumación más: 38,28

*Epígrafe 7º.- Exhumaciones (de cadáveres y de restos):

- A).- Por exhumación, derecho de abrir y tapar hoyo sencillo y nicho: . 76,56
B).- Por exhumación, derecho abrir y tapar hoyo doble: 76,56
C).- Por cada exhumación más: 38,28

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTÍCULO 9.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo oportuno, entrará en vigor el mismo día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.